



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### RESOLUCIÓN N°. 174 - 2025

*"Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial".*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y Decreto 012 del 09 de enero de 2025 y teniendo en cuenta los siguientes

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que de acuerdo a las funciones otorgadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto 012 del 09 de enero de 2025, se le delegó la administración del talento humano en materia de educación a la Secretaria de Educación de Bolívar.

Que al docente de aula **EDUARDO CABRALES MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 9.274.037, expedida en Mompós (Bolívar) inscrito en el Escalafón Docente vinculado a la Institución Educativa Santa Rosa de San Fernando Bolívar, no se le permitió la continuidad de la prestación de sus servicios como docente en virtud de medida de aseguramiento ordenada en su contra por el delito de Acceso Carnal Violento en Circunstancia de Agravación adelantado bajo el radicado 134686001119202150009 por parte de la FISCALIA 41 SECCIONAL de Mompox.

En virtud de lo anterior, el docente nunca ha estado suspendido o desvinculado al escalafón docente, y la medida adoptaba buscaba garantizar la integridad de los recursos públicos en virtud de la imposibilidad de la prestación del servicio por la medida de aseguramiento ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal De San Fernando, Bolívar bajo el radicado Rad: 13-650-4089-001-2021- 00071-00 **por el delito de Acceso Carnal Violento en Circunstancias de Agravación, relacionadas con un menor de edad**, de fecha 9 de diciembre de 2021, lo cual tampoco permitía el pago de salarios y prestaciones sociales hasta tanto se notificara decisión judicial definitiva al respecto.

Que el docente EDUARDO CABRALES MEJÍA, por intermedio de su apoderado, LIBARDO PUELLO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.264.626 presentó acción de tutela aportando Acta de Audiencia Preliminar por Vencimiento de Términos bajo el radicado 1346840890012023-01033-00 y C.U.I.: 13-468-60-01119-2021-50009 llevada a cabo en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox, mediante fallo del 7 de noviembre de 2024 bajo el radicado 13468408900220240023401 ordenó *"TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo que le asiste al señor EDUARDO CABRALES MEJIA por lo anterior se ORDENA a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a expedir el acto administrativo debidamente motivado correspondiente a la situación de orden laboral y salarial del señor EDUARDO CABRALES MEJIA a consecuencia de la orden judicial que les fue comunicada, acto administrativo que deberá ser notificarlo en debida forma, garantizando el ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa, de acuerdo con los artículos 65 a 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)".*



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**RESOLUCIÓN No 174 - 2025 Hoja No. 2 de 3**

Continuación de la Resolución ""Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial".

)"  
".

Que en virtud del fallo de tutela del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox, del 7 de noviembre de 2024 bajo el radicado 13468408900220240023401 así como la libertad por vencimiento de términos ordenada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR bajo el radicado 1346840890012023-01033-00 y C.U.I.: 13-468-60-01119-2021-50009 se ordenará la continuidad de la prestación del servicio al señor *EDUARDO CABRALES MEJÍA* docente de aula, *identificado con cedula de ciudadanía. No. 9.274.037 de la I. E. Santa Rosa del Corregimiento Santa Rosa del municipio San Fernando (Bol)*".

En atención a que la conducta de acceso carnal violento por la cual se encuentra actualmente acusado y en etapa de juicio el docente, fue llevada a cabo contra un menor de edad, de conformidad con la Directiva 01 de 2022 del Ministerio de Educación, artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, los cuales dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona, el docente continuará con la prestación de sus servicios cumpliendo funciones afines a su cargo en el Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar, hasta tanto haya sentencia definitiva sobre el proceso de marras.

Atendiendo a que no hubo prestación del servicio, no habrá lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos.

A la fecha, y pese a los requerimientos efectuados, ni la fiscalía ni el juzgado de conocimiento han dado instrucciones con relación a la situación administrativa del docente. No obstante, lo anterior, el presente acto administrativo se expide en cumplimiento de la orden de tutela antes señalado.

En Consecuencia, esta entidad,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA** del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox de fecha 7 de noviembre de 2024 y por tanto **permitir la prestación del servicio al DOCENTE** de aula **EDUARDO CABRALES MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 9.274.037, expedida en Mompós (Bolívar) inscrito en el Escalafón Docente vinculado a la Institución Educativa Santa Rosa de San Fernando Bolívar.

En atención a que la conducta de acceso carnal violento por la cual se encuentra actualmente acusado y en etapa de juicio el docente, fue llevada a cabo contra un menor de edad, de conformidad con la Directiva 01 de 2022 del Ministerio de Educación, artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, los cuales dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona, el docente continuará con la prestación de sus servicios cumpliendo



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN No 174 - 2025 Hoja No. 3 de 3**

Continuación de la Resolución ""Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial".

)"  
".

funciones afines a su cargo en el Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar, hasta tanto haya sentencia definitiva sobre el proceso de marras.

**PARAGRAFO:** La continuidad de la prestación de servicio del docente de aula **EDUARDO CABRALES MEJÍA**, tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de su presentación en la Secretaría de Educación de Bolívar.

**ARTICULO SEGUNDO.** En atención a que no hubo prestación del servicio, no habrá lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales.

**ARTICULO TERCERO.** Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario a través de notificación electrónica al email: [eduardocabralesmejia78@gmail.com](mailto:eduardocabralesmejia78@gmail.com) y [educame78@hotmail.com](mailto:educame78@hotmail.com). Comuníquese la presente resolución al rector del respectivo Establecimiento Educativo.

**ARTICULO CUARTO:** Regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar y en las respectivas hojas de vida.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente procede el recurso de reposición el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación".

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco-Bolívar, a los 29 de enero 2025

**VERONICA MONTERROSA TORRES**  
Secretaria de Educación de Bolívar

Vo.Bo.

Katherine Monterrosa Novoa

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.:

Shadia Dager Arabia

Directora de Planta y Establecimientos Educativos